

en respuesta a un cuestionario del Secretario General<sup>1</sup>, de conformidad con las resoluciones 2723 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y 2818 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, y del texto de la carta, de fecha 18 de junio de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia<sup>2</sup>,

*Considerando* que la Corte Internacional de Justicia ha enmendado recientemente el Reglamento de la Corte<sup>3</sup> con miras a facilitar el recurso a ella para el arreglo judicial de controversias, entre otras cosas simplificando el procedimiento, reduciendo las probabilidades de retrasos y costos indebidos y permitiendo una mayor influencia de las partes en la composición de las Salas especiales,

*Recordando* el creciente desarrollo y codificación del derecho internacional en las convenciones abiertas a la participación universal y la consiguiente necesidad de uniformidad en su interpretación y aplicación,

*Reconociendo* que el desarrollo del derecho internacional puede reflejarse, entre otras cosas, en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General que, en esa medida, pueden ser tomadas en consideración por la Corte Internacional de Justicia,

*Recordando además* las oportunidades que la facultad de la Corte Internacional de Justicia brinda, conforme al párrafo 2 del Artículo 38 de su Estatuto, de decidir un litigio *ex aequo et bono* si las partes así lo convienen,

1. *Reconoce* la conveniencia de que los Estados estudien la posibilidad de aceptar, con el menor número posible de reservas, la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

2. *Señala a la atención* de los Estados la ventaja de incluir en los tratados cláusulas que, en los casos en que se estime posible y apropiado, dispongan la presentación de las controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación de tales tratados a la Corte Internacional de Justicia;

3. *Pide* a los Estados que mantengan en estudio la posibilidad de determinar los casos en que se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia;

4. *Señala a la atención* de los Estados la posibilidad de recurrir a las Salas según se dispone en los Artículos 26 y 29 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en el Reglamento de la Corte, incluidas las que tratarían de determinadas categorías de negocios;

5. *Recomienda* que los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados revisen, de tiempo en tiempo, las cuestiones jurídicas de competencia de la Corte Internacional de Justicia que se han planteado o se plantearán durante sus actividades y estudien la conveniencia de remitirlas a la Corte para que emita una opinión consultiva, siempre que estén debidamente autorizados para hacerlo así;

6. *Reafirma* que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, y en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto inamistoso entre los Estados.

2280a. sesión plenaria  
12 de noviembre de 1974

<sup>1</sup> A/8382, párr. 5.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 393.

<sup>3</sup> C.I.J. *Actes et documents* n° 2 (No. de venta: 364).

### 3233 (XXIX). Participación en la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en virtud de su resolución 2530 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969 aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y decidió examinar en un período de sesiones posterior la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en ellos,

*Tomando nota* de la Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados<sup>4</sup>, en la que se invitó a la Asamblea General a que examinase la cuestión del envío de invitaciones con el fin de asegurar la máxima participación posible en esa Convención,

*Decide* invitar a todos los Estados a que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales, su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>5</sup>.

2280a. sesión plenaria  
12 de noviembre de 1974

### 3247 (XXIX). Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* que por resolución 3072 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales se celebrase a principios de 1975 en Viena,

1. *Decide* invitar a todos los Estados a que participen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales y pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para poner en práctica la resolución 3072 (XXVIII) y la presente resolución;

2. *Decide* invitar también a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, en sus regiones respectivas, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

2303a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1974

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/26, pág. 309.

<sup>5</sup> *Ibid.*, documento A/CONF.39/27, pág. 311.